

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE PANTELHÓ, CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente.

Constancias	Registros
Acuses de envío y recepción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); escrito, suscrito por el delegado del Municipio de Pantelhó, Chiapas.	3342-SEPJF
Folios electrónicos 513/2022 y 985/2022 , que contienen los oficios 593 y 293 y anexos del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.	495-MINTER y 896-MINTER

Las primeras constancias fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y las segundas fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Pantelhó, Chiapas, con la personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual solicita tener acceso al expediente electrónico y poder consultarlo por esa vía, la recepción de notificaciones electrónicas, así como a las personas que refiere.

Atento a lo anterior, dígaselo al promovente que **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición, en virtud de que, en su carácter de delegado, únicamente se encuentra facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de solicitar el acceso al expediente electrónico y poder consultarlo por esa vía, así como la recepción de notificaciones electrónicas, **ya que esta facultad corresponde al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal**, esto de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 17² del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios **593** y **293** y anexos del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por medio de los cuales **pretende** devolver debidamente diligenciado el despacho **1210/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, librado en el presente asunto, a efecto de notificar el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno a los **poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como al **Fiscal General, todos de Chiapas**, en sus respectivas residencias oficiales.

Atento a lo anterior, y de una revisión exhaustiva realizada a las citadas comunicaciones oficiales, se advierten diversas inconsistencias, las cuales son las que se describen a continuación:

- Del oficio **593**, se tiene que la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, refiere como “**antecedente**” una acción de inconstitucionalidad, lo que evidentemente no corresponde a la comunicación oficial solicitada, toda vez que en realidad las actuaciones corresponden a la controversia constitucional **184/2021** del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En la cuenta de veinte de diciembre de dos mil veintiuno, que da la Secretaria de Acuerdos al Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, al dictar el proveído correspondiente, vuelve a referir como asunto en trámite una acción de inconstitucionalidad **184/2021** y no la controversia constitucional en la que se actúa.

² **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2021

- En la minuta de los oficios **20929/2021**, **20930/2021** y **20931/2021**, así como en los correspondientes acuses de recibo, todos del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, firmados por el Actuario adscrito y recibidos por las diversas autoridades a las que se ordenó notificar, se advierte claramente en el cuerpo de los citados documentos que se refieren a un expediente relativo a una acción de inconstitucionalidad **184/2021** y como se insiste, en realidad corresponden a la controversia constitucional **184/2021** del índice de este Alto Tribunal.

- En las razones actuariales de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, suscritas por el Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, se tiene que al emplazar al Poder Legislativo y a la Fiscalía General de la entidad, así como la imposibilidad de hacerlo al Poder Ejecutivo del Estado, también se puede apreciar que refiere a una acción de inconstitucionalidad **184/2021**, cuando lo correcto es que se ordenó hacerlo en la respectiva controversia constitucional **184/2021** del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En la cuenta al Juez de Distrito, de veintrés de diciembre de dos mil veintiuno, realizada por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, se sigue refiriendo una acción de inconstitucionalidad **184/2021**, a pesar de que en el punto “2.” de dicho apartado, la citada Secretaria refiere textualmente “**Que los datos e información con los que se da cuenta y los que se utilizan en el acuerdo, fueron revisados por la Secretaria quien además verificó la vigencia de los preceptos y criterios utilizados**”.

- En la razón actuarial suscrita por el Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, hizo referencia que, con la finalidad de entregar el oficio **20930** del índice de ese órgano jurisdiccional, dirigido al Poder Ejecutivo de la entidad para llevar a cabo el emplazamiento ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se contituyó el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2021

cuatro de enero de dos mil veintiuno (sic), y entregó como anexo la copia del auto dictado en la “**acción de inconstitucionalidad 184/2021**”.

- El Actuario adscrito al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, al advertir el error cometido respecto al año plasmado en la fecha de entrega-recepción del oficio **20930** dirigido al Poder Ejecutivo del Estado, emitió una nueva razón actuarial, sin embargo no corrigió lo atinente al tipo de asunto; es decir, siguió manifestando que se refiere a una acción de inconstitucionalidad **184/2021**; lo cual se hizo del conocimiento a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el oficio 293, del índice de ese órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 137³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 298⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, para que, de manera inmediata, remita nuevamente, vía MINTER, las constancias de notificación correctas con las que se acredite la debida diligenciación del despacho encomendado, y las razones del Actuario en las que se asienten las respectivas diligencias.**

Notifíquese, por lista y envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al juzgado de referencia, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de conformidad con lo dispuesto en

³ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2021

los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la invocada ley reglamentaria de la materia.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **184/2021**, promovida por el Municipio de Pantelhó, Chiapas. Conste.

JAE/PTM/ESP 03

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

